ALCALDÍA DE
YUMBO

TRD: 1100.19.3.

RESOLUCIÓN No.
(025-2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria Local de Salud de la Alcaldía Municipal de Yumbo, en uso de sus atribuciones legales otorgadas a través de la Resolución No. 023 del 1 de enero de 2024, debidamente posesionada como consta en el Acta de Posesión No. 024 del 1 de enero de 2024, y en especial de las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo adoptado a través del Decreto No. 141 del 30 de julio de 2024 y el Decreto Municipal No. 023 del 7 de febrero de 2025, en concordancia con la Constitución Política y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2195 de 2022 y Decreto 1082 de 2015), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 209 ibidem indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y el artículo 113 establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política consagran la seguridad social y la atención de la salud como servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines".*

Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y el artículo 95 ibidem dispone que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, asigna al alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y el aseguramiento del cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, dispuso las competencias de los municipios en el sector salud, entre ellas: *"44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental (…)"*.

Que, conforme a la sección IV del numeral 23.2.7 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Yumbo, actualizado a través del Decreto No. 010 del 26 de enero de 2023, la Secretaría Local de Salud tiene, entre otras, la función de *"Dirigir, controlar y evaluar los programas y procesos que garanticen el acceso de la población al sistema de seguridad social en salud y al régimen de prestación de servicios complementarios, de acuerdo al plan municipal de desarrollo y directrices del Alcalde"*.

Que la Ley 100 de 1993, en sus artículos 194 y 195, define las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece la salud como derecho fundamental autónomo e irrenunciable y, en su artículo 6, señala como elementos esenciales la disponibilidad de servicios, tecnologías e instituciones de salud, y la calidad e idoneidad de los establecimientos y tecnologías.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, contempla el tránsito hacia un sistema de salud garantista, universal, basado en un modelo preventivo y predictivo, con énfasis en la Atención Primaria en Salud y el fortalecimiento de la red pública hospitalaria.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, adoptado por la Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y modificado por la Resolución 2367 de 2023, compromete a las entidades territoriales y a las instituciones prestadoras públicas en el desarrollo de capacidades para la garantía del derecho fundamental a la salud.

Que, para la prestación de servicios de salud, los prestadores deben cumplir las condiciones de habilitación de la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 465 de 2025, cuyo estándar de dotación exige los equipos biomédicos, el mobiliario y los demás elementos requeridos para cada servicio; norma vigente tras la revocatoria de la Resolución 1732 de 2026 por la Resolución 2080 de 2026. A su vez, los dispositivos médicos deben contar con registro sanitario INVIMA conforme al Decreto 4725 de 2005.

Que el Municipio de Yumbo, a través de la Secretaría Local de Salud, y el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – E.S.E. suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 160-10-02-0010-2022, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE"*, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, y que la nueva infraestructura requiere ser dotada para entrar en funcionamiento y habilitar sus servicios.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 *"Visión Empresarial con Sentido Social"*, adoptado a través del Acuerdo No. 011 del 6 de junio de 2024, en su Reto No. 4 *"Transformar la salud en más incluyente y accesible"*, Estrategia 4.1, pretende, entre otras: *"Fortaleceremos la infraestructura, la calidad y la oferta de servicios que se prestan en el hospital para brindar una atención de calidad"* y *"Equipar el Hospital con tecnología y sistemas de información médica de vanguardia para diagnósticos precisos y tratamientos efectivos"*; para lo cual se formuló el proyecto *"APOYO FINANCIERO PARA LA DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE*

LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO.", identificado con código BPIN 202600000019838.

Que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – E.S.E., mediante oficio GGH-017-0593 del 30 de septiembre de 2026, presentó su propuesta de aporte al convenio por un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($35.612.000), representado en un aporte en dinero de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261155 del 30 de septiembre de 2026, rubro 2320101004010102 *"Muebles del tipo utilizado en la oficina"*, y un aporte en especie de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($30.612.000), correspondiente al talento humano (abogado(a), apoyo logístico y arquitecto(a)) que apoyará las actividades del convenio durante los meses de octubre a diciembre de 2026.

Que la Secretaría Local de Salud, mediante oficio del 25 de septiembre de 2026, solicitó al Comité Asesor de Contratación el estudio y recomendación del presente proceso por la modalidad de contratación directa, causal convenio interadministrativo, el cual fue recomendado en sesión ordinaria No. 27 de septiembre 30 de 2026, según consta en el Certificado de Recomendación de octubre 08 de 2026.

Que la Secretaría Local de Salud elaboró los estudios y documentos previos y el análisis del sector, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 (modificado por el Decreto 399 de 2021) y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determinó la necesidad, conveniencia y oportunidad de celebrar el convenio interadministrativo.

Que la cuantificación del aporte financiero municipal por $12.000.000.000 corresponde a la alternativa registrada en el proyecto BPIN 202600000019838, distribuida en equipos biomédicos ($5.867.434.353,16), equipos tecnológicos ($4.643.699.752,00) y mobiliario y elementos complementarios ($1.488.865.894,84). La estimación se sustenta también en la relación valorizada de necesidades de dotación elaborada por la E.S.E.

Que la Secretaría Local de Salud invitó al Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – E.S.E. a presentar propuesta, y este la presentó mediante oficio No. GGH-017-0615 de octubre 09 de 2026, aceptando el objeto, las actividades, el plazo, los aportes y la forma de desembolso, la cual se ajusta al presupuesto oficial y a las condiciones de los estudios previos.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, establece como causal de contratación directa: *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*; supuesto que se cumple, por cuanto ambas partes son entidades estatales y la dotación de la sede en la que se prestarán los servicios de salud guarda relación directa con el objeto de la E.S.E.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidad Estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: *"1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – E.S.E., con NIT 800.030.924-0, Hospital Local del municipio de Yumbo, constituido como Empresa Social del Estado del orden municipal a través del Acuerdo No. 0001 del 08 de enero de 1997, cuyo objeto radica en la prestación de servicios de salud, con domicilio principal en la Carrera 6 con Calle 10, esquina, Barrio Uribe Uribe, Municipio de Yumbo, representado legalmente por la doctora CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.982.966 expedida en Cali, nombrada a través del Decreto No. 068 del 20 de marzo de 2024, con acta de posesión de la misma fecha, es la única Empresa Social del Estado del municipio y cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para suscribir y ejecutar el convenio, así como con experiencia en la ejecución del Convenio No. 160-10-02-0010-2022.

Que el Hospital adelantará la contratación derivada bajo su régimen de derecho privado (numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024; y su Estatuto de Contratación), con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007), la publicación en el SECOP II y los Documentos Tipo cuando resulten obligatorios (Ley 2022 de 2020 y artículo 56 de la Ley 2195 de 2022).

Que, a la fecha de expedición del presente acto, no se encuentra en curso ninguno de los periodos de restricción para la celebración de convenios interadministrativos previstos en la Ley 996 de 2005.

Que, el análisis de sector, estudios y documentos previos podrán consultarse en la página web del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR, conforme a las atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo adoptado a través del Decreto No. 141 del 30 de julio de 2024 y el Decreto Municipal No. 023 del 7 de febrero de 2025, en concordancia con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, la Resolución 3100 de 2019 (modificada por la Resolución 465 de 2025), la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1082 de 2015, la celebración bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, causal **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** (literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), entre el Municipio de Yumbo – Secretaría Local de Salud y el **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO – E.S.E.**, con NIT 800.030.924-0, representado legalmente por la doctora CLAUDIA JIMENA SANCHEZ ALCALDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.982.966 expedida en Cali (V), nombrada a través del Decreto No. 068 del 20 de marzo de 2024, con acta de posesión de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio a celebrar será: "*AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO FINANCIERO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO*".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de DOCE MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($12.035.612.000), incluidos todos los impuestos, deducciones y costos directos e indirectos, discriminados así: aporte del Municipio de Yumbo, en dinero, por DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.000); y aporte del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – E.S.E. por TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($35.612.000), de los cuales CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) corresponden a aporte en

dinero y TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($30.612.000) a aporte en especie representado en talento humano: Abogado(a), $11.400.000; Apoyo Logístico, $5.112.000; y Arquitecto(a), $14.100.000.

ARTÍCULO CUARTO: El aporte del Municipio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20265878 del 06 de octubre de 2026, a la cuenta No. 02.4.21-05-01.19.1906.0300.202600000019838.1906035.2.3.4.02.04.3001.131105, por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.000), código BPIN 202600000019838, proyecto *"APOYO FINANCIERO PARA LA DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO."*. El aporte en dinero del Hospital se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20261155 del 30 de septiembre de 2026, rubro 2320101004010102 *"Muebles del tipo utilizado en la oficina"*, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), y su aporte en especie, por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($30.612.000), con el oficio GGH-017-0593 del 30 de septiembre de 2026 y la certificación de valoración del costo del personal.

ARTÍCULO QUINTO: El aporte del Municipio se desembolsará a la cuenta bancaria exclusiva certificada por el conveniante, sujeto al PAC, así: (i) un primer desembolso del cuarenta por ciento (40%), por CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.800.000.000), previa expedición del registro presupuestal, inicio del convenio en SECOP II, certificación de la cuenta y aprobación del Plan de Dotación por la supervisión; (ii) un segundo desembolso del treinta por ciento (30%), por TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.600.000.000), previa aprobación del primer informe de avance en la adquisición y entrega de la dotación; y (iii) un tercer desembolso del treinta por ciento (30%), por TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.600.000.000), previa aprobación del segundo informe de avance en la adquisición y entrega de la dotación. Los desembolsos constituyen aportes con destinación específica y no tienen la naturaleza de anticipo.

ARTÍCULO SEXTO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el quince (15) de diciembre de 2026, a partir de la fecha en que la Entidad inicie la ejecución del convenio dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), lo cual procederá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dada la naturaleza y alcance del convenio, su ejecución se realizará en la nueva sede del Hospital La Buena Esperanza E.S.E., ubicada en la Carrera 11E # 14A – 219 B/ Ciudadela Portales de Comfandi, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, que se fija como domicilio contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones que se exigirán al conveniante son, entre otras: (i) presentar el Plan de Dotación y su cronograma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio; (ii) manejar los recursos en una cuenta bancaria exclusiva y destinarlos únicamente al objeto del convenio; (iii) realizar los aportes a su cargo, en dinero ($5.000.000) y en especie ($30.612.000) mediante el talento humano ofrecido (abogado(a), apoyo logístico y arquitecto(a)), y acreditar su ejecución; (iv) adelantar la contratación derivada conforme a su régimen y publicarla en el SECOP II; (v) exigir a sus proveedores garantías de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y verificar el registro sanitario INVIMA de los dispositivos médicos(vi) conformar un equipo con roles jurídico, técnico (ingeniería biomédica) y financiero; (vii) presentar los informes de avance y el informe final de legalización; (viii) reintegrar los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados; (ix) destinar los bienes exclusivamente a la nueva sede; y (x) acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías al conveniante, teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo con una entidad estatal, que los desembolsos están condicionados a la acreditación de avances verificados por la supervisión y que el riesgo de cumplimiento y calidad de los bienes se traslada a los proveedores en la contratación derivada.

ARTÍCULO DÉCIMO: La supervisión estará en cabeza del ordenador del gasto de la Secretaría Local de Salud, o quien este designe, con el apoyo técnico de un profesional en ingeniería biomédica o área afín, en cumplimiento de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Contratación del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los estudios y documentos previos y el análisis del sector podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) y en la Secretaría Local de Salud del Municipio de Yumbo, ubicada en la Calle 5 No. 4-40, Barrio Belalcázar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, se invita a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso, realizando oportunamente las recomendaciones que consideren convenientes y consultando los documentos del proceso en el SECOP II. Las solicitudes de copias y peticiones se tramitarán conforme a la Ley 1437 de 2011, sustituida en su Título II por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Súrtanse las debidas publicaciones del presente acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El convenio que se justifica por la presente resolución estará sometido en todos sus aspectos a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA SVETTLANA MARIÑO ORTIZ
Secretaria Local de Salud
Secretaría de Salud
Alcaldía Municipal de Yumbo

Elaboró: Andrés Mauricio Moreno Salcedo - Abogado Contratista
Revisó: Olga Svettlana Mariño Ortiz – Secretaria Local de Salud – Alcaldía Municipal de Yumbo